

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
Secretaría Municipal



PROVIDENCIA, 19 JUL. 2010

N° 113 / VISTOS: Teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad aprobado por Reglamento N°71 de 29 de Junio de 2007.-

2.- El Memorándum N° 2.656 de 3 de Febrero de 2010, del Director de Emergencias Comunes y Seguridad Interna.-

3.- El Memorándum N° 12.307 de 17 de Junio de 2010, del Director de Control.-

4.- El Informe N° 675 de 21 de Junio de 2010, del Director Jurídico.-

5.- El Memorándum N° 14.072 de 9 de Julio de 2010, de la Administradora Municipal.-



REGLAMENTO:

1.- Modifícase el Reglamento N° 71 de 29 de Junio de 2007 que aprobó el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Providencia” en lo siguiente:

1.1.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

**ARTICULO 2°:** El presente Reglamento se entregará formalmente en una charla de inducción al personal contratado, una vez iniciadas sus funciones en el municipio, la cual estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos a través de la Oficina de Capacitación, con la participación de la Oficina de Asistencia Social y del Servicio de Bienestar y el Departamento de Prevención de Riesgos Laborales.-

1.2.- Sustitúyase en el Artículo 4 el párrafo referido a “Accidente del Trabajo” por el siguiente:

**“Accidente del Trabajo.** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que produzca incapacidad o muerte; los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.”

1.3.- Sustitúyase en el Artículo 4 el párrafo referido a “Oficina de Prevención de Riesgos” por la siguiente:

**“Departamento de Prevención de Riesgos Laborales:** dependiente de la Dirección de Emergencias Comunes y Seguridad Interna encargado de la planificación, administración y control de la prevención de riesgos en la Municipalidad.”

1.4.- Modifícase el Artículo 5 en lo siguiente:

1.4.1.- Agrégase en el N°1 letra e) primer párrafo la siguiente frase final:

“y que haya sido rehabilitado por el Presidente de la República a través del Ministerio correspondiente”.

1.4.2.- Agrégase en N°1 letra e) la siguiente frase final:

“Copia del Decreto de Rehabilitación, en el caso de haber sido rehabilitado por el Presidente de la República.”

*buu*



HOJA N°2 DEL REGLAMENTO N° 113 DE 2010.-

1.4.3.- Agrégase en el N°2 letra g) la siguiente frase final:

“Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Ley N°18.290 Ley de Tránsito”.

1.4.4.- Sustitúyase en el N°3 la letra j) por la siguiente:

“j) Certificado de afiliación en AFP o IPS (ex INP) vigente y certificado de imposiciones de los últimos doce meses en caso de haber tenido otro contrato laboral previo al de la Municipalidad.-

1.5.- Sustitúyase el Artículo 6 por el siguiente:

**ARTICULO 6°:** Una vez recepcionados los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de ingreso, la Sección de Personal iniciará el proceso de contratación en la calidad jurídica correspondiente a contar de la fecha autorizada por el Alcalde, y enviará la solicitud a Secretaría Municipal para formalizar mediante Decreto Alcaldicio AR la contratación del trabajador, documento que posteriormente será enviado a trámite de registro a Contraloría General de la República.”.

1.6.- Sustitúyase en el Artículo 12 la frase “a la Dirección de Administración y Finanzas” por la frase “al Departamento de Recursos Humanos”,

1.7.- En el Artículo 26 intercálense las siguientes letras f) y g) pasando las actuales letras f) y g) a ser h) e i) y así sucesivamente:

f) Reemplazar sin autorización a otro trabajador en actividades o trabajos para los que no ha sido capacitado.-

g) Trabajar y/o intervenir instalaciones energizadas sin autorización.-”

1.8.- Modifícase el Artículo 27 en el sentido de agregar la siguiente frase al inciso primero.-

“Este permiso también se concederá al trabajador que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho tiene el carácter de irrenunciable”.-

1.9.- Elimínase del Artículo 38 la frase “o conozca”.-

1.10.- Sustitúyase la letra a) y b) del artículo 59 por las siguientes:

a) Estar acreditado en la Oficina de Seguridad de la Prefectura Oriente de Carabineros, no pudiendo el empleador autorizar que siga trabajando en dicha actividad si no está debidamente al día su documentación.-

b) Para mantener la vigencia de los Vigilantes Privados, el empleador deberá solicitar un curso de perfeccionamiento en forma bianual, el que será solicitado a la Prefectura Oriente de Carabineros, conforme lo dispone el Decreto Ley N°3.607 de 1981 “Sobre Funcionamiento de los Vigilantes Privados”.-

1.11.- Agrégase en el Artículo 62 a continuación de la frase “No obstante en” la palabra “determinadas”.-

1.12.- Sustitúyase el Artículo 66 por el siguiente:

**ARTICULO 66°:** El pago de bienios podrá otorgársele a los vigilantes por cada dos (2) años efectivos de antigüedad con la misma remuneración más el reajuste correspondiente, el que se devengará automáticamente desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el plazo establecido, según contrato de trabajo y se entenderá como beneficio suscrito entre las partes.-”



HOJA N°3 DEL REGLAMENTO N° 113 DE 2010.-

1.13.- En el Artículo 67 antepóngase a la palabra “INP” la siguiente frase:

“IPS (Instituto de Previsión Social) ex”

1.14.- Sustitúyase en los artículos 71, 72, 75, 76, 80, 100 letra d), 104, 105 y 114, las siguientes frases según corresponda:

Dirección de Administración y Finanzas por “Dirección de Emergencias Comunales y Seguridad Interna”

Oficina de Prevención de Riesgos por “Departamento de Prevención de Riesgos Laborales”

Sección de Prevención de Riesgos por “Departamento de Prevención de Riesgos Laborales”

Oficina por “Departamento”

1.15.- Agrégase al Artículo 73 el párrafo siguiente:

“El trabajador al recibir el equipo de protección personal correspondiente al período, deberá hacer entrega del equipo de protección personal antiguo, esto con la finalidad de disminuir la probabilidad de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por equipos deteriorados, debiendo la unidad que recibe el elemento darlos de baja.-”

1.16.- Intercálese en el Artículo 77 a continuación de la palabra “Trayecto” la siguiente frase:

“conforme lo define el Artículo 5 de la Ley 16.744 y sus modificaciones”,

1.17.- Elimínase en el Artículo 78 la siguiente frase: “El Paramédico tratante evaluará la lesión y el tratamiento a seguir o decidirá su envío al centro asistencial”.-

1.18.- Sustitúyase la letra a) del Artículo 80 por la siguiente:

a) “Si el Jefe directo o quien lo subrogue recibe el aviso de una lesión leve, mediana o grave de un funcionario a causa de un Accidente del Trabajo, éste debe dar aviso de inmediato al Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, para su derivación al **Centro Asistencial de la Mutualidad**, previa elaboración de la correspondiente DIAT (Declaración individual de accidentes de trabajo) con la cuál puede hacer uso del beneficio.-

Si por causa del accidente, se ve comprometida la integridad física o la vida del funcionario, éste deberá ser trasladado en ambulancia al centro asistencial más cercano”.-

1.19.- Suprímase la letra b) del Artículo 80, pasando las letras c) y d) a ser b) y c) respectivamente.-

1.20.- Agrégase al Artículo 84 la siguiente frase final: “el conductor del vehículo deberá cumplir cabalmente con las normas del tránsito vigentes”.-

1.21.- Elimínese del Artículo 85 inciso primero las palabras “y obras”.-

1.22.- Sustitúyase en el Artículo 85 la frase “Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Laboral para empresas contratistas y subcontratistas que presten servicios a la Municipalidad de Providencia” por “Reglamento para Empresas Contratistas y Subcontratistas que presten servicios a la Municipalidad de Providencia”

1.23.- Agrégase al Artículo 85 el siguiente inciso segundo:

“Las empresas que presten servicios esporádicos o eventuales en las instalaciones municipales, deberán cumplir con todas las normativas establecidas en materia de prevención de riesgos laborales.”

bu



HOJA N°4 DEL REGLAMENTO N° 113 DE 2010.-

1.24- En el artículo 85 punto 1 sustitúyase la frase “por accidentes en los recintos de la Municipalidad” por “a causa o con ocasión del trabajo”.-

1.25.- Modifícase el Artículo 88 inciso 7° en el sentido de agregar la siguiente frase después de la frase “Servicio de Salud”:

“Instituto de Previsión Social (IPS) ex INP” y eliminar la frase: “El Instituto de Normalización Previsional”.-

1.26.- Agrégase en el Artículo 116 la siguiente letra B.2.9:

**“B.2.9. Resguardos frente a efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono.**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del Código del Trabajo y 67 de la Ley N°16.744, el Municipio deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Será obligatorio el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo (Decreto 594 de Salud de 1999, publicado en el D.O. de 29.04.2000). La Unidad de Prevención de Riesgos deberá mantener periódicamente el listado de estos elementos de protección necesarios para cada área de trabajo.-

Los instrumentos y artefactos que emitan radiación ultravioleta, tales como lámparas o ampolletas, deberán incluir en sus especificaciones técnicas o etiquetas, una advertencia de los riesgos a la salud que su uso puede ocasionar. Se deberá velar especialmente por el cumplimiento de esta obligación, establecida en la ley, en los artículos y productos que sean comercializados o que se usen en el Municipio.-

Los bloqueadores, anteojos y otros dispositivos o productos protectores de la quemadura solar, deberán llevar indicaciones que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia del tiempo de exposición a la radiación ultravioleta sin protector, indicando su efectividad ante diferentes grados de deterioro de la capa de ozono. Cuando éstos se utilicen como elementos de protección personal de un sitio de trabajo, será obligación de cada trabajador exigir y verificar que estas circunstancias e indicaciones se cumplan.”

Los trabajadores de la empresa deberán dar las facilidades para la evaluación periódica que realice el Ministerio de Salud, sea permitiendo se efectúen o participando en ella y sin perjuicio de las acciones preventivas que la Unidad de Prevención de Riesgos efectúe por sí misma y/o con la participación del organismo administrador del seguro de accidentes de trabajo.”.-

2.- En lo no modificado continúa vigente el Reglamento N°71 de 29 de Junio de 2007.-

3.- La Secretaría Municipal preparará el texto refundido.-

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.-

  
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
SECRETARIO ABOGADO  
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal (S)

  
CRISTIAN LABBÉ GALILEA  
Alcalde

MRMQ/damg  
DISTRIBUCIÓN:

- A todas las Direcciones
- Archivo
- Reglamento en Trámite N° 1679 /